

**PUBLICACION DE AVISO
No. 57 DEL 2021**

09 DE JULIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el representante legal del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en comunicaciones 20206060365361 y 20206060365361 del 26 de noviembre de 2020 fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060016995 del 20 de noviembre de 2020, comunicaciones remitidas a la dirección del predio objeto de expropiación y las instalaciones de la Alcaldía municipal del Aracataca respectivamente.

Que los oficios antes señalados fueron enviados mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA301216117CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que no fue entregado al destinatario sin que se haya logrado la notificación personal de la entidad citada.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20216060105601 de fecha 14 de abril de 2021, a través del cual se indicó:

Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C.

Señores
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Predio denominado Base Militar Tucurínca
Abscisa Inicial PR 50+777,42 | Abscisa final PR 50+985,27 |
Municipio de Aracataca
Departamento del Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060016995 del 20 de noviembre de 2020 - Predio No. 4EIA0236.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060365361 del 26 de noviembre de 2020 y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060016995 del 20 de noviembre de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA301216117CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060016995 del 20 de noviembre de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, Predio Denominado Base Militar Tucurínca, ubicado en la vereda Cauca, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el

Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060365361 del 26 de noviembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060016995 del 20 de noviembre de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA317747869CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio en el cual pueda ser notificado el Representante Legal del Municipio de Aracataca, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Representante Legal del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en calidad de titular de dominio del predio denominado Base Militar Tucurínca, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060016995 del 20 de noviembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060016995 del 20 de noviembre de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 12 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 16 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.07.11 12:24:47
-05'00'
RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060016995



Fecha: 20-11-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Base Militar Tucurinca, ubicado en la vereda Cauca, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20206060016995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundación Ye de Ciénaga, Predio Denominado Base Militar Tucurinca, ubicado en la vereda Cauca, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 4EIA0236 elaborada el 07 de febrero de 2017, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.131,88 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 50+777,42 I a la final PR 50+985,27 I, predio denominado Base Militar Tucurinca, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225-16737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000200030153000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 8.67 metros, lindando con Vía Publica; **Oriente:** En longitud de 202.40 metros, lindando con Vía Fundación – Ye De Ciénaga; **Sur:** En longitud de 4.67 metros, lindando con Aceites S.A.; **Occidente:** En longitud de 207.05 metros, lindando con Nación Ministerio De Defensa Ejercito Nacional. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Cerca interna en postes de madera 1.60 m de altura con 5 hilos de alambre de púa.	8,60	m
M2. Cerca interna con poste de madera de 1.60m de altura con 2 hilos de alambre de púa.	9,00	m
M3. Cerca de seguridad con postes dobles de madera cruzados (distancia entre postes 3.18 m) de 2m de altura con 11 hilos de alambre de púa, además cuenta con concertina cruzada (calibre 24) de acero inoxidable y cuchillas de 6 mm.	186,34	m
M4. Cerca lateral derecha en postes de madera de 1.60m de altura con 9 hilos de alambre de púa.	8,67	m

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies:**

RESOLUCIÓN No. 20206060016995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Base Militar Tucurinca, ubicado en la vereda Cauca, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
GUASIMO ($\varnothing > 0.20$ M)	3		und
GUASIMO ($\varnothing \leq 0.10$ M)	2		und
MATARRATON ($\varnothing \leq 0.10$ M)	6		und
MATARRATON ($\varnothing \geq 0.30$ M)	11		und
UVITO ($\varnothing = 1.0$ M)	1		und
UVITO ($\varnothing > 0.20$ M)	5		und
MATARRATON ($\varnothing > 0.20$ M)	6		und
ROBLE ($\varnothing = 2.0$ M)	1		und
UVITO ($\varnothing \leq 0.10$ M)	1		und
CEIBA BONGA ($\varnothing > 0.20$ M)	1		und
COJON DE FRAILE ($\varnothing \leq 0.10$ M)	1		und
CARITO ($\varnothing \geq 0.30$ M)	1		und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1490 del 23 de junio de 2009, otorgada por la Notaria Segunda de Santa Marta.

Que del inmueble figura como propietaria la Nación, Ministerio De Defensa, Ejercito Nacional, identificado tributariamente con el NIT 800.130.632-4 en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por Donación, que le hiciere la Sociedad Aceites S.A., acto protocolizado mediante Escritura Pública No. 1490 del 23 de junio de 2009 de la Notaria Segunda de Santa Marta, debidamente registrada el 16 de septiembre de 2009, anotación No. 02.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 22 de febrero de 2017 realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el titular del derecho real de dominio es la Nación, Ministerio De Defensa Ejercito Nacional.

Cabe resaltar que en la Escritura pública No. 1490 del 23 de junio de 2009 de la Notaria Segunda de Santa Marta (Magdalena), se encuentra contemplada Condición Resolutoria, respecto a que el donatario se obliga a destinar el inmueble para la ubicación de unidades militares a su cargo, en cumplimiento de la misión institucional, y en cualquier momento que la Nación – Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional decida desmantelar y/o retirar la base militar Tucurinca, se resolverá este contrato de donación – quedando las cosas en el estado en que se encontraban antes de la firma este instrumento público, es decir el predio aquí donado entraría nuevamente al patrimonio del donante.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, emitió el Avalúo Comercial de fecha 27 de marzo de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.700.865 M/CTE)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20206060016995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Base Militar Tucurinca, ubicado en la vereda Cauca, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

14. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE A TERRENO, CONSTRUCCIÓN Y/O CULTIVOS Y/O ESPECIES

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA DE TERRENO	ha	0,113188	\$ 19.086.600	\$ 2.160.374
SUBTOTAL TERRENO				\$ 2.160.374
ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				
M1 Cerca interna	m	8,60	\$ 13.530	\$ 116.358
M2 Cerca interna	m	9,00	\$ 10.400	\$ 93.600
M3 Cerca de seguridad	m	186,34	\$ 30.800	\$ 5.739.272
M4 Cerca lateral	m	8,67	\$ 18.300	\$ 158.661
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				\$ 6.107.891
ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
ESPECIES REQUERIDAS	1	VALOR GLOBAL		\$ 3.432.600
SUBTOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 3.432.600
VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE				\$ 11.700.865

SON: ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Fuente: Avalúo comercial de fecha 27 de marzo de 2017 elaborada por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 27 de marzo de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, la Nación, Ministerio De Defensa, Ejército Nacional, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-53226 de fecha 21 de abril de 2017, notificada personalmente el 16 de mayo de 2017 a la señora Nelcy Yaneth Castañeda Gonzalez en calidad de apoderada.

Que mediante oficio YC-CRT-53228 del 21 de abril de 2017, la sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-53226 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-16737, la cual fue inscrita en la anotación No. 03 el día 25 de mayo de 2017.

Que mediante Oficio YC-CRT-93482 del 18 de septiembre de 2020, la sociedad Yuma Concesionaria S.A, comunica a la Sociedad Aceites la oferta formal de Compra YC-CRT-53228 del 21 de abril de 2017, en virtud de Condición Resolutoria contenida en la Escritura Pública No. 1490 del 23 de junio de 2009 de la Notaria Segunda de Santa Marta (Magdalena).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-16737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20206040128093, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4EIA0236 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 20204090972842.

Que ante el silencio de los propietarios respecto de la oferta formal de compra, NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 20206060016995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Base Militar Tucurinca, ubicado en la vereda Cauca, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **4EIA0236** elaborada el 07 de febrero de 2017, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 4, con un área requerida de terreno de **Mil Ciento Treinta Y Uno Punto Ochenta Y Ocho Metros Cuadrados (1.131,88 m2)**. Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 50+777,42 l a la final PR 50+985,27 l, predio denominado Base Militar Tucurinca, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225-16737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000200030153000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 8.67 metros, lindando con Vía Publica; **Oriente:** En longitud de 202.40 metros, lindando con Vía Fundación – Ye De Ciénaga; **Sur:** En longitud de 4.67 metros, lindando con Aceites S.A.; **Occidente:** En longitud de 207.05 metros, lindando con Nación Ministerio De Defensa Ejercito Nacional. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Cerca interna en postes de madera 1.60 m de altura con 5 hilos de alambre de púa.	8,60	m
M2. Cerca interna con poste de madera de 1.60m de altura con 2 hilos de alambre de púa.	9,00	m
M3. Cerca de seguridad con postes dobles de madera cruzados (distancia entre postes 3.18 m) de 2m de altura con 11 hilos de alambre de púa, además cuenta con concertina cruzada (calibre 24) de acero inoxidable y cuchillas de 6 mm.	186,34	m
M4. Cerca lateral derecha en postes de madera de 1.60m de altura con 9 hilos de alambre de púa.	8,67	m

Que el **INMUEBLE**, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
GUASIMO (Ø > 0.20 M)	3		und
GUASIMO (Ø ≤ 0.10 M)	2		und
MATARRATON (Ø ≤ 0.10 M)	6		und
MATARRATON (Ø ≥ 0.30 M)	11		und
UVITO (Ø = 1.0 M)	1		und
UVITO (Ø > 0.20 M)	5		und
MATARRATON (Ø > 0.20 M)	6		und
ROBLE (Ø = 2.0 M)	1		und
UVITO (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
CEIBA BONGA (Ø > 0.20 M)	1		und
COJON DE FRAILE (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
CARITO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **Nación, Ministerio De Defensa, Ejercito Nacional**, identificado tributariamente con el NIT 800.130.632-4, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de

RESOLUCIÓN No. 20206060016995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Base Militar Tucurinca, ubicado en la vereda Cauca, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-11-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)